

GRUPO MUNICIPAL



CIF: G56109325

MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL DE UNIDAD VECINAL EGABRENSE SOBRE LA POSIBILIDAD DE GESTIÓN DIRECTA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

La aprobación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia supuso un considerable avance para que las personas en esta situación dependiente pudiesen acceder a prestaciones y servicios de calidad con garantía pública necesarios para su desarrollo personal y social, en coherencia con lo previsto en el artículo 24 del Estatuto de Autonomía para Andalucía. Esta ley regula las condiciones básicas que pretenden garantizar la igualdad en el ejercicio del derecho subjetivo de ciudadanía a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

Uno de los principios inspiradores de la ley 39/2006, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.i), es la permanencia de las personas en situación de dependencia, siempre que sea posible, en el entorno en el que desarrollan su vida, estableciéndose como uno de los objetivos de la atención a las personas dependientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13, el de facilitar la existencia autónoma de la persona, todo el tiempo que desee o sea posible, en su medio habitual. Se prima la atención de la persona en su propio hogar, siendo, por tanto, muy importante el Servicio de Ayuda a Domicilio regulado en el artículo 23 de la citada ley, en el que se distinguen los servicios relacionados con la atención de las necesidades domésticas o del hogar de los relacionados con la atención personal.

La aplicación en nuestra Comunidad Autónoma de la ley 39/2006 viene reflejada en el Decreto 168/2007, de 12 de junio, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

El Servicio de Ayuda a Domicilio en Andalucía está regulado por la Orden de 15 de noviembre de 2007 (y sus posteriores modificaciones), entendiendo este servicio como prestación básica de los Servicios Sociales Comunitarios en el ámbito del Sistema Público de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Dicha Orden define el Servicio de Ayuda a Domicilio como una prestación, realizada preferentemente en el domicilio, que proporciona, mediante personal cualificado y supervisado, un conjunto de actuaciones preventivas, formativas, rehabilitadoras y de atención a las personas y unidades de convivencia con dificultades para permanecer o desenvolverse en su medio habitual, siendo la finalidad de este servicio la mejora de la calidad de vida y la promoción de la autonomía de estas personas.

Por otro lado, los artículos 7.2 y 42.2 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios sociales de Andalucía, ratifican la consideración del Servicio de Ayuda a Domicilio como una prestación del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, garantizada y exigible como derecho subjetivo ante la Administración competente por las personas que cumplan las condiciones establecidas en la normativa vigente, frente a otras prestaciones sujetas al régimen de disponibilidad de recursos a las que se denominan en esta ley como prestaciones condicionadas. Asimismo, el artículo 27.1 de la misma ley establece que la organización y gestión de los servicios sociales comunitarios y sus centros corresponde a las entidades locales de cada territorio, de ámbito municipal o supramunicipal, en el marco de la planificación autonómica y en el ejercicio de las competencias propias en materia de servicios sociales que les atribuyen el Estatuto de Autonomía de Andalucía y la ley 5/2020, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

En este sentido, y retomando la Orden de 15 de noviembre de 2007, el artículo 15 de la misma insiste en la titularidad pública del Servicio de Ayuda a Domicilio, siendo su competencia de las Corporaciones Locales de Andalucía, que podrán gestionarlo de forma directa o indirecta, correspondiendo a dichas entidades públicas las funciones de coordinación, seguimiento, supervisión y evaluación del servicio, sin perjuicio de las funciones de evaluación y seguimiento atribuidas a las Consejería competente en materia de servicios sociales en el artículo 25 de la Orden antes reseñada.

Siendo el acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio un derecho subjetivo para todas las personas en situación de dependencia que lo necesiten, en una obligación de las Administraciones Públicas velar porque

el mismo se preste en unas condiciones dignas, tanto para las personas beneficiarias como para las trabajadoras y trabajadores que hacen posible su realización, aunque podríamos hablar, al referirnos a las personas que desempeñan estos puestos de trabajo, de una casi unanimidad de ocupación por parte de mujeres. Estamos hablando de trabajo normalmente precario, con sueldos míseros y que en la mayoría de las ocasiones con contratos a tiempo parcial, comprendiendo únicamente unas determinadas horas a la semana. Esta precariedad es también común en el caso de las/los auxiliares de geriatría, es decir, las personas que se ocupan del cuidado de nuestros mayores en residencias públicas o privadas, que al igual que las auxiliares de ayuda a domicilio, es un colectivo conformado en su inmensa mayoría por mujeres. Desgraciadamente el binomio mujer/precariedad laboral es una constante en nuestro sistema productivo y asistencial.

En nuestra localidad, al igual que en muchas de similares características a la nuestra, se ha optado por una gestión indirecta del servicio de ayuda a domicilio, es decir, la prestación del mismo por parte de una empresa privada. El contrato que rige actualmente la realización de este servicio entró en vigor el 1 de marzo de 2018, teniendo un plazo de ejecución de dos años, con la posibilidad de dos prórrogas anuales sin que el plazo total del contrato pueda exceder de dos años. Es decir, de cumplirse la contratación en su totalidad, ésta culminaría el 28 de febrero de 2022.

En los últimos años un número bastante elevado de ayuntamientos se ha estado planteando, y llevando a efecto, la posibilidad de municipalización del servicio de ayuda a domicilio. Desde Unidad Vecinal Egabrense coincidimos con el planteamiento de explorar esta alternativa, pues consideramos que existen diversas razones de notable peso que así lo aconsejan.

En primer lugar, y para nosotros la más importante, deriva de un planteamiento de carácter axiológico, es decir, de valores y principios éticos. Nunca entenderemos que derechos tan consustanciales con el hecho de ser ciudadano como son la sanidad o la atención a las personas mayores o dependientes, puedan ser gestionados de un punto de vista mercantilista. Nos parece una aberración que se pueda buscar un beneficio económico con la salud de las personas, así como con la atención a aquéllas que se encuentran limitadas en sus funciones físicas o cognitivas.

Por otro lado, existe un posicionamiento bastante generalizado de que la gestión indirecta implica una mayor calidad en dicha gestión, así como una mayor eficiencia económica o, dicho de forma más clara, un ahorro en gastos. Estas consideraciones no dejan de ser criterios de índole subjetiva y

en muchas ocasiones adobados de intereses espurios, que no se ven arropados por la realidad de los datos. Aunque sólo fuese por el uso de la lógica, si una Administración se ahorra el pago del beneficio industrial y de parte de abono del IVA, ya existe un ahorro sustancial del presupuesto previsto para este servicio tan indispensable. Pero, si a eso unimos que esa diferencia de gasto puede ser utilizado para mejorar las condiciones laborales de las trabajadoras, mejorar la atención a las personas dependientes y, posiblemente, aumentar el número de personas atendidas, entendemos que existen razones de peso para otear la posibilidad de municipalizar este servicio.

De todas formas, aunque se pudiese entender que la municipalización fuese menos rentable económicamente, ello no debería suponer eliminar esta opción, pues lo que se trataría es de mejorar el servicio de ayuda a domicilio y, como hemos dicho antes, no debemos pretender un beneficio económico, sino una mayor rentabilidad social.

Dado lo anteriormente expuesto es por lo que el Grupo Municipal de Unidad Vecinal Egabrense propone los siguientes puntos de acuerdo para su posible aprobación:

- De acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, referido al ejercicio de actividades económicas por las Entidades Locales, el ayuntamiento de Cabra pretende explorar la posibilidad de gestionar de forma directa el servicio de ayuda a domicilio, para lo que se hace necesario (siguiendo lo establecido en dicho artículo), lo siguiente:
 - a) Acuerdo inicial de la Corporación, previa designación de una Comisión de estudio compuesta por representantes de los partidos políticos presentes en el ayuntamiento de Cabra, el personal técnico municipal que se considere oportuno, representantes de las trabajadoras de este servicio y una representación de la Plataforma Andaluza del Servicio de Ayuda a Domicilio.
 - b) Redacción por dicha Comisión de una memoria relativa a los aspectos social, jurídico, técnico y financiero de la actividad económica de que se trate, en la que deberá determinarse la forma de gestión, entre las previstas por la Ley, y los casos en que debe cesar la prestación de la actividad. Asimismo, deberá acompañarse un proyecto de precios del servicio, para cuya fijación se tendrá en cuenta que es lícita la

obtención de beneficios aplicable a las necesidades generales de la Entidad Local como ingreso de su Presupuesto, sin perjuicio de la constitución de fondos de reserva y amortización.

- c) Exposición pública de la memoria después de ser tomada en consideración por la Corporación, y por plazo no inferior a treinta días naturales, durante los cuales podrán formular observaciones los particulares y Entidades.
 - d) Aprobación del proyecto por el Pleno del ayuntamiento de Cabra.
-
- Conforme a lo acordado por la Comisión Permanente de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, el ayuntamiento de Cabra insta a la Junta de Andalucía a establecer cauces de diálogo con la representación de las corporaciones locales con el propósito de mejorar la infrafinanciación económica e incrementar los recursos técnicos y humanos destinados a la gestión del Servicio de Ayuda a Domicilio, y al Sistema de la Dependencia en general, llevada a cabo por las corporaciones locales.

Cabra, 17 de septiembre de 2020
PORTAVOZ GRUPO MUNICIPAL U.V.E.

Fdo.- Manuel Carnerero Alguacil

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE CABRA.-